



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00229.1/2024

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 02/09/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Resolución del expediente sancionador por infracción de normas de prestación de la actividad laboral del personal, de [REDACTED]”

“Resolución del expediente sancionador por infracción de normas de prestación de la actividad laboral de [REDACTED]”

“Resolución del expediente sancionador por infracción de normas de prestación de la actividad laboral del personal, de [REDACTED]”

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

RESUELVE

Denegar el acceso a las resoluciones solicitadas en virtud del artículo 15.1 de protección de datos personales de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: *“Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley”* y por no considerar al solicitante parte interesada en los procedimientos, ya que, según el artículo 62.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



**Comunidad
de Madrid**

administrativo Común de las Administraciones Públicas *“La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento”.*

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ ROILoa MIGUEL ANGEL
Fecha: 2024.10.03 11:58